

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	0 2 3 81	FECHA	27 JUN 2023	PÁGINA	1 de 6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO PARA EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES ESTATUTARIAS 1622 DE 2013 Y 1885 DE 2018”

La alcaldesa municipal de San José de Cúcuta (E) en uso de sus facultades legales conforme al Decreto 0123 de junio de 2023 y con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 136 de 1994, en especial las conferidas por los Artículos 209, 315 de la Constitución Política, Leyes Estatutarias 1622 de 2013 y 1885 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece que uno de los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, el artículo 45 de la Constitución Política señala: El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que, en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 45 de la Constitución Política, el Estado mediante la Ley Estatutaria 1622 de 2013, “Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Ley 1885 de 2018, estableció el marco institucional para garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil.

Que, en ese sentido, en el artículo 4° de la Ley 1622 de 2013, se establecieron como principios orientadores para la aplicación e interpretación de esta Ley, entre otros, la autonomía de los jóvenes y la corresponsabilidad por parte del Estado:

“Artículo 4°. Principios. Los principios que inspiran la presente ley, se fundamentan en la Constitución Política, pero además serán principios orientadores para la interpretación y aplicación de la presente ley, los siguientes:

1. Autonomía. Las y los jóvenes son reconocidas y reconocidos como agentes capaces de elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida a través de la independencia para la toma de decisiones; la autodeterminación en las formas de organizarse; y la posibilidad de expresarse de acuerdo a sus necesidades y perspectivas.

2. Corresponsabilidad. El Estado, la familia y la sociedad civil deben respetar, promover y fortalecer la participación activa de las y los jóvenes en la formulación, ejecución y evaluación de programas, planes y acciones que se desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social, ambiental y cultural de la Nación.”

Que, en el título IV ibídem, se estableció el Sistema Nacional de las Juventudes, del cual hacen parte los Consejos Locales de Juventud, que, como lo prevé el artículo 33, “son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional”

Que, el artículo 41 de la Ley estatutaria juvenil (Ley 1622 de 2013) artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018, señala: *CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD. En cada uno de los municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.*

PARÁGRAFO 1°. En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos,

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	0 2 3 8	FECHA	27 JUN 2023	PÁGINA	2 de 6

comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palanqueros, Rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones.

PARÁGRAFO 2°. Los Consejos Municipales de Juventud se reunirán como mínimo una (1) vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria de acuerdo a los reglamentos internos que se construyan.

PARÁGRAFO 3°. El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica o poblacional especial que se regula en este artículo. En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará o disminuirá en un (1) miembro según lo establecido en el artículo 49, sin apartarse del rango mínimo o máximo allí fijado.

PARÁGRAFO 4°. El o la joven que represente a las jóvenes víctimas debe cumplir con el requisito de edad establecido en la presente ley, así como estar acreditado como víctima de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo

Que, de acuerdo a lo anterior el alcalde de San José de Cúcuta mediante Decreto 0022 del 17 de enero de 2022 conforma el Consejo Municipal de Juventud del Municipio de San José de Cúcuta.

Que, en el mencionado Decreto, estableció en el artículo quinto el alcance: *La Alcaldía de San José de Cúcuta en conformidad con el artículo 59 de la Ley 1622 de 2013 creará un programa especial de apoyo al Consejo Municipal de Juventud, que contempla entre otros aspectos, asesoría para su funcionamiento y consolidación como mecanismos de participación e interlocución del Sistema Nacional de Juventudes y agentes dinamizadores de las Agendas Territoriales y Nacional de las Juventudes, así como estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo, estableciendo en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente.*

Que, se hace necesario coordinar la aplicación de lo señalado en el parágrafo único del artículo 59. Apoyo los Consejos de Juventud de Ley 1622 de 2013, el cual reza:

Parágrafo. Las administraciones nacional, departamental, distrital, municipal y local, deberán proveer el espacio físico necesario, dotado de los elementos básicos que garanticen el funcionamiento de los consejos locales, distritales, municipales, departamentales y nacional de Juventud, de igual manera deberán apropiar los recursos presupuestales necesarios para que sus interlocuciones con las autoridades territoriales y nacional se cumplan a cabalidad según las disposiciones de la presente ley”.

Que, el Consejo Municipal de Juventud de San José de Cúcuta, aplicará lo señalado en el artículo 53 de Ley 1622 de 2013. VACANCIAS: Se presentará vacancia de los Consejeros de la juventud cuando:

“1. Vacancia absoluta. Se producirá vacancia absoluta de un Consejero de Juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones:

- a) Muerte;
- b) Renuncia;
- c) Pérdida de alguno de los requisitos que acreditó para ser elegido;
- d) Incapacidad permanente declarada por autoridad u órgano competente;
- e) Ausencia injustificada del consejero, por un periodo igual o superior a cuatro (4) meses;
- f) Haber superado la edad prevista en esta ley.

2. Vacancia temporal. Se producirá vacancia temporal en el cargo de un Consejero de Juventud, cuando ocurra una de las siguientes situaciones:

- a) Permiso dado por el respectivo consejo de juventud por un periodo no mayor a seis (6) meses y por motivo de estudios;
- b) La incapacidad física transitoria, hasta por un término de seis (6) meses, debidamente certificada por un médico;
- c) La ausencia forzada e involuntaria hasta por un término de seis (6) meses”.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN			Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N° 0238	FECHA	27 JUN 2023		PÁGINA 3 de 6	

Que, la Directiva Presidencia No. 08 de 20 de diciembre de 2021.... Reza (...) se invita a las entidades territoriales a organizar y desarrollar el programa Especial de Apoyo a los Consejos de Juventud en sus territorios para garantizar el funcionamiento de dichas instancias y promover la participación e incidencia juvenil.

Que, mediante Directiva 001 de 2022 la Procuraduría General de la Nación, dispuso: PRIMERO: EXHORTAR a los ALCALDES Y ALCALDESAS para que, en el marco de sus funciones constitucionales y legales, específicamente en el numeral tercero de la disposición primera:

3. Acaten lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, con el fin de que organicen y desarrollen un programa especial de apoyo al Consejo Nacional de Juventud, a los consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud.

Además, deben proveer el espacio físico necesario - dotado de los elementos básicos que garanticen el funcionamiento de los Consejos Locales, Municipales y Distritales de Juventud-y, de igual manera, deberán apropiar los recursos presupuestales necesarios para que sus interlocuciones con las autoridades del orden territorial y nacional se cumplan a cabalidad, según las disposiciones de la citada Ley Estatutaria.

Que, en el año 2022 se tuvo un primer acercamiento entre el Consejo Municipal de Juventud y la Delegada del señor Alcalde, Secretaria Privada. Encuentro conocido como Interlocución con la autoridad territorial (Artículo 50 INTERLOCUCION CON LAS AUTORIDADES TERRITORIALES Y NACIONALES. Ley 1622 de 2013, artículo modificado por el artículo 19 de Ley 1885 de 2018).

Que, la Procuraduría General de la Nación por medio de la directiva 005 de 2023, dispuso: PRIMERO: EXHORTAR a los Alcaldes y Alcaldesas, Gobernadores y Gobernadoras a que en el marco de sus funciones constitucionales y/o legales: específicamente numeral doce:

12. Atiendan los lineamientos y demás directrices que expida la Consejería Presidencial para la Juventud-Colombia Joven respecto a la creación del programa de estímulos o programa especial de apoyo destinado a los consejos Locales, Municipales, Distritales y Departamentales de Juventud. La creación del programa especial de apoyo debe ser el resultado de una concertación entre la administración y las y los jóvenes consejeros de juventud en sus territorios. Así mismo, debe incluir asesorías técnicas, estímulos culturales, educativos y recreativos, y contar con los recursos suficientes para su permanencia.

Que, la Consejería Presidencial para la Juventud – Colombia Joven, a través de la Circular 001 de 2023 en su Asunto: Solicitud de información e Implementación del Sistema Nacional de Juventud en los territorios, instó a los Gobernadores, Alcaldes Municipales Distritales y Locales, actores del Subsistema Institucional y del Subsistema de Participación de las Juventudes para que, en el marco de sus funciones constitucionales y legales, den cumplimiento a lo establecido en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, haciendo preciso lo siguiente:

PRIMERO: En todos los niveles territoriales, se deberán formular e incorporar políticas públicas de juventud, garantizando la asignación presupuestal propia, destinación específica y diferenciada en los correspondientes planes de desarrollo y dando aplicación a los lineamientos y principios establecidos en el Título III de la Ley 1622 de 2013 - Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

SEGUNDO: Las entidades territoriales departamentales, municipales, distritales y locales deberán dar cumplimiento a las competencias señaladas en los artículos 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley 1622 de 2013, dentro de las cuales se establece la garantía de la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan el funcionamiento del Sistema Nacional de Juventud y la implementación de políticas públicas, estrategias, planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de la juventud. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 78 de la mencionada ley.

Se deben garantizar a los Consejos y Plataformas de Juventudes municipales en los procesos de realización de las doce (12) sesiones al año, una (1) mensual garantizando la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan su pleno funcionamiento. Así mismo deberán disponer un espacio físico dotado de herramientas operativas para el desarrollo de las sesiones de las

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIÓN		Versión: 01	
			Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N° 0238	FECHA	27 JUN 2023	PÁGINA	4 de 6

instancias de participación que, en el caso de los Consejos de Juventud, serán las instalaciones de los Concejos Distritales, Municipales y en las Asambleas Departamentales y Congreso de la República, de conformidad con el artículo 61 y 50 de la ley 1622 de 2012, modificada por la ley 1885 de 2018 respectivamente.

Para el caso de las consejos y plataformas distritales y departamentales se deberá apoyar los procesos de realización de sus (2) sesiones al año, una (1) semestral, de manera ordinaria y de forma extraordinaria aquellas que se requieran para la preparación y toma de decisiones en el marco de los procesos de interlocución de las autoridades públicas territoriales de conformidad con el artículo 50 de la ley 1622 de 2013, modificada por la 1885 de 2018, la formulación de las políticas públicas de juventud y la construcción de las agendas territoriales y nacionales de juventud.

TERCERO: Las entidades territoriales, deben facilitar la participación de jóvenes en los procesos de incidencia y toma de decisiones, en la planeación del desarrollo, así como garantizar el fortalecimiento de los Consejos y Plataformas de Juventud y demás actores, instancias, mecanismos, agendas, procesos y prácticas organizativas del Subsistema de Participación de las Juventudes del Sistema Nacional de Juventudes, de conformidad con los artículos 16, 18, 19, 59, 61 y 66; Además de las disposiciones de los Capítulos III, IV y V del Título IV de la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018

Que, conforme al artículo 50 INTERLOCUCION CON LAS AUTORIDADES TERRITORIALES Y NACIONALES. Ley 1622 de 2013, artículo modificado por el artículo 19 de Ley 1885 de 2018; el día 4 de mayo de 2023, se llevó a cabo sesión concertada directamente con el señor Alcalde de San José de Cúcuta y su gabinete donde acordó la proyección de acto administrativo para establecer el programa de estímulos e incentivos con destino a los miembros del consejo municipal de juventud de San José de Cúcuta.

Que, respecto a los estímulos la Corte Constitucional en sentencia C-324 de 2009 el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política señaló: (...) "este inciso justamente faculta el desarrollo de actividades esencialmente benéficas, no como instrumento económico, sino con un propósito meramente asistencial y altruista, en el que a diferencia del pasado, no se privilegia la arbitrariedad y unilateralidad del gasto público, sino que se exige un grado aceptable de reciprocidad por parte del beneficiario de la ayuda".

Que, en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Concertación y Decisión de Juventud de San José de Cúcuta llevada a cabo en el mes de junio de 2023 cumpliendo con el Decreto 0388 de 2021, los miembros permanentes: Tres delegados Institucionales: Subsecretaría Desarrollo de la Juventud, Departamento Administrativo de Planeación Municipal y Secretaría Banco del Progreso y tres delegados del Consejo Municipal de Juventud ANGIE LILIBETH CASTELLANOS DIAZ, JONATHAN ISAAC GARCIA PABÓ, ANDRÉ FERLEY MENDEZ MEJIA, aprobaron el proyecto de Resolución donde se adopta el programa especial de apoyo al Consejo Municipal de Juventud del Municipio de San José de Cúcuta previendo el propósito del mismo y actuando conforme al artículo 67 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013.

Que, en mérito de lo anterior, la alcaldesa municipal de San José de Cúcuta (E);

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR: La alcaldía de San José de Cúcuta adopta el programa especial de apoyo para los Consejeros y las Consejeras miembros de Consejo Municipal de Juventud de conformidad con lo establecido en el artículo 59º de la Ley 1622 de 2013 con el objetivo de promover y motivar la participación política de los y las jóvenes en San José de Cúcuta y la permanencia en el ejercicio de su cargo.

Parágrafo. - El programa, comprenderá estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo entre otros, diferenciales para los consejeros del Consejo Municipal de juventud acorde con lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios del programa especial de apoyo los consejeros y consejeras municipales del Consejo Municipal de Juventud del Municipio de San José de Cúcuta, en los términos de las Leyes Estatutarias 1622 de 2013 y 1885 de 2018.

	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				
	27 JUN 2023				
RESOLUCIÓN N°	02381	FECHA		PÁGINA	5 de 6

Parágrafo 1º.- En caso de darse vacancia absoluta de un Consejero o Consejera Municipal de Juventud, éste derecho se perderá automáticamente y recaerá quien ocupe la suplencia.

Parágrafo 2º.- En caso de darse vacancia temporal de un Consejero o Consejera Municipal de Juventud, éste dejará de recibir el estímulo mientras subsista la situación, el derecho al estímulo recaerá en quien supla la vacancia temporal.

ARTÍCULO TERCERO: ESTIMULOS EDUCATIVOS: Los consejeros y consejeras municipales del Consejo Municipal Juventud del Municipio de San José de Cúcuta, tendrán prioridad en el acceso a los programas, estrategias, proyectos y acciones ofertadas por el Municipio que otorguen beneficios, becas, apoyos económicos en los programas de educación superior.

Parágrafo 1º.- La secretaría de educación gestionará ante los entes descentralizados que oferten programas de segunda lengua.

Parágrafo 2º.- La secretaría de educación gestionará ante las instituciones que oferten diplomados en Gestión Pública

ARTÍCULO CUARTO: ESTIMULOS PARA GENERACION DE INGRESOS. Los consejeros y consejeras municipales del Consejo Municipal Juventud del Municipio de San José de Cúcuta, tendrán prioridad en el acceso a los programas, estrategias, proyectos y acciones ofertadas por el Municipio y que otorguen beneficios, subvenciones o incentivos al emprendimiento en cualquiera de sus modalidades, así como en las oportunidades de vinculación laboral en el sector privado.

Parágrafo. -Se vincularán las secretarías que estén inmersas en el emprendimiento y desarrollo social-económico.

ARTÍCULO QUINTO: ESTIMULOS CULTURALES Y RECREATIVOS: Los consejeros y consejeras municipales del Consejo Municipal Juventud del Municipio de San José de Cúcuta, tendrán prioridad en el acceso a los programas, estrategias, proyectos y acciones ofertadas por el Municipio que otorguen beneficios o incentivos para el desarrollo de propuestas y el fortalecimiento de procesos deportivos, recreativos, culturales y artísticos, así como en las convocatorias de estímulos para la formación artística, recreativa y deportiva.

Parágrafo 1º.- La secretaría de cultura podrá abrir convocatorias dirigidas a fortalecer los procesos culturales artísticos y patrimoniales juveniles de la ciudad – garantizando Proyectos de formación, creación, investigación, emprendimiento y gestión artística y cultural, a los consejeros municipales de juventud.

Parágrafo 2.- La secretaría de educación gestionará ante los clubs deportivos el ingreso permanente de los Consejeros y las consejeras miembros del CMJ eventos deportivos, musicales, teatrales, de arte y culturales.

Parágrafo 3º.- Vincular a los Consejeros y las consejeras miembros del CMJ a las rutas artísticas, culturales de memoria, actividades conmemorativas promovidas por el Alcaldía de San José de Cúcuta a través de la Secretaría competente.

ARTÍCULO SEXTO: OTROS ESTÍMULOS. La alcaldía de San José de Cúcuta asignará recursos, bien sea, financieros, físicos, tecnológicos o humanos, dirigidos a garantizar los elementos indispensables para permanente del Consejo Municipal de Juventud, requeridos para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO SEPTIMO: MODIFICACION DE ESTIMULOS: Los estímulos anteriormente indicados podrán ser objeto de modificación previa solicitud del Consejo Municipal de Juventud ante la Comisión de Concertación y Decisión de Juventud del Municipio de San José de Cúcuta y deberán ser previamente viabilizados

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR: Serán notificadas las secretarías responsables de la ejecución del programa especial de apoyo al Consejo Municipal de Juventud del Municipio de San José de Cúcuta.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN			Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	0 2 3 8	FECHA	2 7 JUN 2023	PÁGINA	6 de 6

Parágrafo. - Para efectos de garantizar el cumplimiento de los estímulos aquí definidos, la Secretaría de Educación en articulación con la Subsecretaría de Desarrollo de la juventud activarán el proceso previo con cada Secretaría a fin de implementar el reconocimiento y aplicación de los incentivos- estímulos.

ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABLES: La Secretaría de Educación Municipal será el líder y responsable del programa en apoyo con la Subsecretaría de Desarrollo de la Juventud.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA: La presente Resolución tendrá vigencia partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ
Alcalde Municipal (E)

Proyectado por: Luz Beibi Rodriguez Cubides. Profesional Universitario DAPM

Proyecto: Edidson Mauricio Castañeda Guarín - Subsecretario de Juventud

Aprueban: Luis Eduardo Royero López - Secretario de Educación

Bibiana Stherly Quintero Orozco - Secretaria Privada

Oscar Moisés Montes Ararat - Director Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte IMRD

Sandra Yudith Parra Torres - Directora del Centro Tecnológico de Cúcuta

Oiga Patricia Omaña - Secretaria de Cultura y Turismo

Michelle Picón Carvajal - Secretaria del Banco del Progreso

Mauricio Fernando Aguas Sánchez - Secretario de Desarrollo Social

Hidela María Benítez Hernández - Secretaria de Gobierno

Tania Agudelo Sedano - Secretaria de Equidad de Género

Nelson Orlando Miranda - Secretario de Hacienda